



Número Único 110016000013201707561-00
Ubicación 45128
Condenado JAIRO PAREJA CALLEJAS
C.C # 80361253

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 590 del 26 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000013201707561-00
Ubicación 45128
Condenado JAIRO PAREJA CALLEJAS
C.C # 80361253

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Julio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

3143706376
3138529000

NEGATIVA

Ejecución de Sentencia : 45128
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2017-07561-00
Condenado: : JAIRO PAREJA CALLEJAS
Cédula: : 80361253
Fallador : JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : DAÑO EN BIEN AJENO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : PRISION DOMICILIARIA CALLE 64 No. 126A-22 BOGOTÁ A CARGO DE EC
MODELO
Decisión: : DE OFICIO //REVOCA PRISION DOMICILIARIA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 590

ASUNTO A TRATAR

Vencido el término del traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias seguidas en contra **Jairo Pareja Callejas**, por lo que procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedida.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. Este Juzgado ejerce control y vigilancia de la sentencia dictada el 14 de noviembre de 2017 por el Juzgado 10º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en la que se condenó a **Jairo Pareja Callejas** como coautor responsable del delito de **hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con daño en bien ajeno**, a la pena principal de **84 meses de prisión**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Fallo confirmado en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

2. El 8 de junio de 2020 este despacho sustituyó a **Jairo Pareja Callejas** la prisión por prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.

3. Mediante email de 23 de diciembre de 2020, el área de Seguimiento y Control del Complejo Carcelario Metropolitano de Bogotá remite el oficio 9027-CERVI-ARCUV de 21 de diciembre de 2020 con el que el operador del Cervi – Arvie del Inpec informa los reportes de trasgresión y novedades registradas del 27 de octubre al 21 de diciembre de 2020, por el sistema de vigilancia electrónica implantado al penado **Jairo Pareja Callejas**, esto es 68 salidas del domicilio sin autorización del centro de reclusión ni de este Juzgados.

4. En atención al reporte de trasgresiones se dispuso, mediante auto sustanciación No. 408 de 22 febrero de 2021, surtir el traslado de la prueba del incumplimiento como lo señala el artículo 477 de la ley 906 de 2004, tal como lo ordena la Ley.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del traslado **Jairo Pareja Callejas** solicito se mantenga el sustituto penal que le fue otorgado, por las siguientes razones:

Hace recuento de presencia de contagio de Covid en su familia, por lo que se vieron obligados a estar confinados.

Refiere el penado que es una persona de avanzada edad con regular condición de salud, y que por ello sale, por recomendación médica, a hacer actividad física al parque La Florida que es el lugar más cercano a su residencia, pues es propenso a sufrir enfermedades cardíacas y está dentro de la población de alto riesgo a padecer la pandemia.

Arguye que por la razón expuesta ha salido esporádicamente a dicho parque a realizar actividad física, la cual no puede realizar en su lugar de residencia.

Menciona que no ha informado al juzgado dichas salidas para no congestionar el sistema judicial.

Anexa formato de atención médica por el servicio de urgencias de data 15 de marzo de 2021 y de lo que aparenta ser un examen de electrocardiograma el que se no se observa nombre ni fecha de realización del mismo, certificado de incapacidad de su hermano por Covid.

En esas condiciones, pide que no se revoque el mecanismo sustitutivo.

FUNDAMENTOS DE LEY, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al penado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción al domicilio*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Ahora bien, el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

*Artículo 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:
Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.*

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

“

“ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, de los documentos que obran en el expediente, y específicamente, de la información suministrada por el Operador del Cervi-Arvie del Inpec en su comunicación 9027-CERVI-ARCUV de 21 de diciembre **Jairo Pareja Callejas** registró varias transgresiones al mecanismo de vigilancia electrónica que le fue implantado, entre otras razones, por haberse ausentado del lugar de residencia sin permiso del Juzgado.

Lo anterior permite inferir que el sentenciado pasó por alto los compromisos que se derivan del sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, entre ellos y principalmente, el de no salir sin autorización del Juzgado.

Al respecto, si bien el penado no presentó una explicación concreta de cada uno de los reportes sino que de forma genérica manifestó que salía al parque La Florida, no es posible admitir tales justificaciones frente a los reportes generados anteriormente anotados, por cuanto el GPS muestra claramente el desplazamiento realizado por el penado en cada una de las salidas, como se puede ver en el geomapa satelital allegado en el informe de trasgresiones en los que se observan varias salidas hasta las localidades de Santa Fé y la Candelaria, sin que ello coincida con lo expuesto por el sentenciado, y la documentación aportada lo que muestra es que un hermano padeció covid y que el asistió al servicio de urgencias en el mes de marzo de 2021, esto es fuera del rango de fechas en que ha reportado trasgresiones; además, **Jairo Pareja Callejas** ha continuado trasgrediendo el sistema de vigilancia electrónica, es así como el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá- Picota, remitió nuevos reportes que contiene los eventos registrados en el mes de febrero de 2021, en donde se reportaron 10 nuevas trasgresiones.

Así las cosas, contrario a lo señalado por a **Jairo Pareja Callejas**, es evidente que incumplió las obligaciones propias del mecanismo sustitutivo que le fue otorgado, pues basta recordarle que por su condición de persona privada de la libertad tenía el deber permanecer en su lugar de residencia y salir de ella únicamente con autorización previa del Despacho, compromiso del que tenía pleno conocimiento; sin embargo, decidió voluntariamente ausentarse en múltiples ocasiones de su vivienda sin permiso, en una clara manifestación de lo poco que le importa atender los compromisos adquiridos y respetar a las autoridades.

Así las cosas, el juicio que se impone derivado de las acciones desplegadas por el sentenciado, y por las cuales se produjo el traslado en mención, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario de manera intramural, pues su actitud demuestra total desapego a las obligaciones impuestas con ocasión del sustituto penal con que fue agraciado, no pudiéndose dejar de lado, tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

En esas condiciones, es evidente para el Juzgado que **Jairo Pareja Callejas** desconoció los compromisos que se derivan de la prisión domiciliaria, esto es, las impuestas en la diligencia de compromiso suscrita el 12 de junio de 2020, respecto de permanecer en el sitio que indicó como su lugar de residencia o trabajo y no salir sin autorización del juzgado.

En razón de lo anterior, se revocará la prisión domiciliaria y se dispondrá que termine de purgar la pena en un centro penitenciario. Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, para lo cual, en firme la presente providencia se hará efectiva la póliza judicial No. NB-100334745 expedida por la Compañía Mundial de Seguros, por el

penado como garantía del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del C.P.,

En firme esta providencia se requerirá **de manera inmediata** a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo, para que proceda al traslado del sentenciado, de su lugar actual de residencia a ese centro de reclusión, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fuere impuesta. **Valga señalar que en el evento que el condenado en cita, se evada de su domicilio a fin de evitar el mencionado traslado, se expedirán en su contra órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado y se compulsarán copias ante la Fiscalía General de la Nación por la conducta punible de fuga de presos.**

Por la Subsecretaría Tercera, se remitirá copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo, para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar el sustituto de la prisión domiciliaria concedido a **Jairo Pareja Callejas**, el 8 de junio de 2020 por este Juzgado.

SEGUNDO.- En firme el proveído, hacer efectiva a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, por lo que una vez quede ejecutoriado el proveído, se remitirá la póliza ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente decisión, requerir a la Oficina Jurídica la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo, para que proceda al traslado del sentenciado **Jairo Pareja Callejas**, de su lugar actual de residencia a ese centro de reclusión, a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto le fuere impuesta.

CUARTO.- Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

QUINTO.- En el evento que no sea posible notificar en forma personal esta decisión al sentenciado, se dispone surtir notificación de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P., dejando constancia de la remisión de comunicaciones telegráficas.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifíquese por Estado No.
14 JUL 2021	
La anterior providencia	
SPH.	Secretaría

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS	
2021 07 14	
En la fecha	
Jairo Pareja Callejas	
80361257	
66594415212086	
3212088086	
El Notario	

45128

11001-60-00-013-2017-07561-00

JAIRO PAREJA CALLEJAS

80361253

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 590

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b85e7dd22eaae63437bb4d528a7b15eeb35130f5bd495852dea4e6bc77dcad67

Documento generado en 08/06/2021 12:56:23 PM

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 25/06/2021 13:08

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
27074	Luis Baudilio Pérez Pan	19/11/2020
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	1/06/2021
48105	Mariana Cardona Sepúlveda	9/06/2021
48105	Mariana Cardona Sepúlveda	9/06/2021
48105	Brayan de Jesús Fontalvo Ferreira	9/06/2021
10085	Ytalo Iván Rojas Rojas	16/03/2021
52867	Luis Jesús Rodríguez	21/06/2021
122649	Julio Alexander Romero Castillo	2/06/2021
42551	José Luis López Gómez	28/05/2021
122957	Olgher Oswaldo Caicedo Barajas	1/06/2021
43361	Javier Rojas Castaño	23/06/2021
123705	Robert José Gamardo Martínez	2/06/2021
45128	Jairo Pareja Callejas	26/05/2021
45128	Jairo Pareja Callejas	27/05/2021
45128	Erdwin Harvey Chara Garay	26/05/2021
38936	Néstor Arturo Munevar	17/06/2021
13392	Sergio Olaya Peña	11/06/2021
54853	Jhon Alexander López Velandia	10/06/2021
20697	Leonardo Cabrera Solano	10/06/2021
40382	Kevin David Quinayas Perea	17/06/2021
40382	Kevin David Quinayas Perea	17/06/2021
54069	José David González Teuta	11/06/2021
4738	Óscar Orlando González Huertas	10/06/2021
4738	Óscar Orlando González Huertas	10/06/2021
4738	Johan Sebastián Rocha Rocha	10/06/2021
4738	Lina Paola González Amado	10/06/2021
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	10/06/2021
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	10/06/2021
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	26/05/2021
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	3/06/2021
10809	Julián Felipe Garzón Garzón	10/06/2021
10809	Julián Felipe Garzón Garzón	10/06/2021
2499	Iván Daniel Garzón Oyola	22/06/2021
29995	Fabio Nelson Barragán Gómez	8/06/2021
124936	Miguel Felipe Puig Cervello	3/06/2021
122449	Ramón Alarcón Osso	3/06/2021
48151	Bilmer Fabián Urrego González	3/06/2021
117971	Alberto Mesa Mesa	4/06/2021
104946	Manuel Guillermo Serrano Parra	3/06/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Procurador 369 JIP

RV:

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 14:55

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

Bogotá 03 de julio de 2021.docx;

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

 logo

De: Ariel Pareja <arielpareja119@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 1:55 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Bogotá 03 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

REF CAUSA: **110016000013201707561**

N. INTERNO: **45128**

CONDENADO: **JAIRO PAREJA CALLEJAS**

ASUNTO: **APELACIÓN A AUTO INTERLOCUTORIO N. 590 DE FECHA
26 DE MAYO 2021 y AUTO 632 DE 27 DE MAYO DE 2021**

Yo **JAIRO PAREJA CALLEJAS** Identificado con cedula 80.361.253 obrando en nombre propio, me dirijo a su honorable despacho, con el fin sea reconsiderada la decisión que tomo el Juzgado 18 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, en cuanto a la revocatoria del beneficio OTORGADO el 08 de junio de 2020 por este mismo Juzgado y así mismo sobre la NEGACIÓN de concederme la libertad condicional art 64 de código de procedimiento penal, seguido a esto pido a relatarle su señoría:

Soy una persona de 57 años de edad, con problemas de salud y de sobrepeso, por lo cual me dirijo al superior jerárquico para que se estudie la posibilidad de concederme la libertad condicional, ya que fui condenado a 84 meses de prisión por el juzgado 10 penal municipal con función de conocimiento de Bogotá de los cuales cuento con las 3/5 partes de la pena las cuales para este caso serian 50 meses y 12 días los cuales supero y cumplo con el factor objetivo del que trata el Art 64 del código de procedimiento penal, acerca de que no se cumple el factor del cual trata 471 de la ley 906 de 2004 por cuanto, no se allegan la documentación, le hago saber su señoría que dicha documentación se encuentra en el honorable juzgado 18 de ejecución y penas de medida de seguridad de Bogotá que vigila mi pena ya que fue la misma, documentación; con la cual se me concedió la pena sustitutiva de prisión domiciliaria en donde se tuvo en cuenta también mi edad y estado de salud por lo que vivimos a nivel mundial PANDEMIA es por esto le solicito se estudie la viabilidad se me conceda la libertad condicional, por todo lo expuesto.

En cuanto a la revocatoria de la prisión domiciliaria que me fue concedida y que según auto interlocutorio 590 en el cual el señor JUEZ se pronuncia acerca de mi transgresión y por los incumplimientos de los cuales su señoría corre traslado al art 477 a lo cual paso a relatarle que por motivos de lograr la vacuna del COVID he tenido que salir ya que acá en mi domicilio no fue posible me vacunaran; en las distintas jornadas, que se realizaron con el fin de lograr dicha vacuna, y además por mi condición médica se me sugirió practicar ejercicio y por lo cual tengo salidas esporádicas con el fin de caminar por mi constante; a subir de peso, lo cual tiende a ocasionarme problemas de salud, tomándome el atrevimiento de hacerlo y de no solicitar por no congestionar el sistema, soy el encargado de preparar mis alimentos y de ver por mí mismo ya que no cuento si no con mi hijo el cual trabaja todo el día y por mi situación actual es en lo único que puedo aportar a mi hogar y no ser una carga más; por todo esto su señoría le solicito muy respetuosamente se me tenga a consideración lo aquí expuesto.

Me suscribo con Fe altamente positiva

Cordialmente

JAIRO PAREJA CALLEJAS

CC: 80.361.253

Dirección para notificaciones: calle 64 N 126 A 22 ENGATIVÁ CENTRO

Teléfono: 6394411

Correo electrónico: sandritapa2000@hotmail.com